

***Por medio del cual se expide el Reglamento del Comité de Regionalización***

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que por medio de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI; el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual –CIPI; el Consejo Nacional de Economía Naranja -CNEN; el Sistema Nacional Ambiental -SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con la competitividad, productividad e innovación, con el fin de coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Que el artículo 2.1.8.1.3 del Decreto 1081 de 2015 señala que en la organización del SNCI se encuentra el Comité de Regionalización, que es aquella instancia encargada de la interlocución entre las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación con el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, con el objetivo de apoyar el diseño, implementación y seguimiento de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, así como su articulación con la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Que el párrafo primero del artículo 2.1.8.2.12 del Decreto 1081 de 2015 establece que el Comité de Regionalización expedirá su propio reglamento.

En virtud del numeral 8 del artículo 2.1.8.2.14. del decreto citado previamente, a continuación, el Comité de Regionalización del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación adopta su propio reglamento de funcionamiento y organización.

Que en la sesión de fecha (•) de (•) de 2019 fue aprobado el presente Reglamento Técnico de manera unánime por parte de los miembros del Comité de Regionalización.

**SECCIÓN 1. DEL COMITÉ DE REGIONALIZACIÓN**

**Artículo 1. *Naturaleza.*** El Comité de Regionalización es la instancia encargada de la interlocución entre las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación con el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, con el objetivo de apoyar el diseño, implementación y seguimiento de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, así como su articulación con la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

**Artículo 2. *Composición.*** El Comité de Regionalización está compuesto por:

1. Vicepresidencia de la República.
2. Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público – Privada.
3. Consejería Presidencial para las Regiones.
4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. Ministerio de las Tecnologías, Información y Comunicaciones.
7. Ministerio de Trabajo.
8. Ministerio de Cultura.
9. Ministerio de Educación Nacional.
10. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Departamento Nacional de Planeación.
12. Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
13. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.
14. Consejo Privado de Competitividad.
15. Federación Nacional de Departamentos.
16. Federación Colombiana de Municipios.
17. Seis (6) representantes de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTIS).
18. Seis (6) representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), elegidos por estas mismas y de conformidad con el reglamento del Comité de Regionalización.

**Parágrafo 1.** Los representantes de Innpulsa y del programa Colombia Productiva serán invitados permanentes al Comité de Regionalización. Además, podrán ser invitadas otras entidades públicas y privadas, en los casos en los que se vayan a tratar temas de su competencia.

**Artículo 3. Elección de representantes de los CODECTIS.** La elección de los representantes de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación ante el Comité de Regionalización la determinará el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La vigencia de representación será de un año con el fin de garantizar una rotación eficiente de la representatividad.

Estos representantes deberán mantener una comunicación fluida con todos los demás Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre los temas abordados en el marco del Comité, que garanticen la representación.

**Artículo 4. Elección de representantes de las CRCI.** La elección de los representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, se realizará en el Encuentro Nacional de Comisiones. La vigencia de representación será de un año, con el fin de garantizar una rotación eficiente de la representatividad. El término de un año será contabilizado desde la selección del respectivo representante.

Estos representantes deberán mantener una comunicación fluida con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, sobre los temas abordados en el marco del Comité.

**Artículo 5. Representante del Comité de Regionalización ante el Comité Ejecutivo.** En la primera sesión ordinaria de cada año los miembros del Comité de Regionalización deberán elegir un representante de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación frente al Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Este deberá ser escogido entre los seis (6) representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación que hacen parte del Comité de Regionalización de conformidad con el artículo 2.1.8.2.12 del Decreto 1081 de 2015.

La vigencia de la representatividad será de un año y el elegido tendrá la responsabilidad de asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo programadas durante este periodo y reportar a la Secretaría Técnica del Comité de Regionalización temas que se aborden allí y que sean de relevancia para la instancia. El término de un año será contabilizado desde la selección del respectivo representante.

**Artículo 6. Recomendaciones a los miembros.** Se tienen las siguientes recomendaciones a los miembros que se constituyan en entidades públicas:

- a) Gestionar e integrar la información que se requiera desde el Comité a la entidad.
- b) Participar en las mesas de trabajo que se requieran para discutir y preparar los diferentes temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del Comité de Regionalización.
- c) Preparar y allegar a la Secretaría Técnica, previamente al inicio de la sesión del Comité de Regionalización, toda la documentación necesaria para las sesiones como los estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo Comité.
- d) Asistir a las sesiones del Comité de Regionalización y cumplir con las acciones o compromisos que cada entidad adquiriera, en los tiempos que se establezcan.
- e) Informar y centralizar en la Oficina de Planeación de cada entidad la información del Comité de Regionalización: delegados, agenda, actas y demás información que se genere, de tal manera que se cuente con un repositorio en cada entidad miembro del SNCI.
- f) Socializar el acta de las sesiones del Comité de Regionalización, junto con sus compromisos, con los Directores o Viceministros de las diferentes temáticas involucradas en estos.

**Artículo 7. Competencia.** El Comité de Regionalización atenderá aquellas situaciones relacionadas con la implementación de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, su articulación con la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación y todo lo relacionado con los procesos de articulación Nación - Territorio en materia de Competitividad e Innovación.

**Artículo 8. Funciones.** En el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, el Comité de Regionalización tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la alineación y articulación de la oferta de los distintos instrumentos de política pública que desarrollan las entidades del Gobierno nacional y territoriales en el marco del SNCI.
- b) Apoyar la coordinación y articulación de las actividades y acciones en materia de competitividad e innovación entre las entidades del nivel nacional y regional.
- c) Liderar la articulación de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación con la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación por medio de los Comités Técnicos del SNCI.
- d) Apoyar la coordinación y hacer seguimiento a los planes de acción de los programas, proyectos e iniciativas previstos en las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.
- e) Informar al Comité Ejecutivo periódicamente los avances en la implementación de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.
- f) Atender los lineamientos y recomendaciones del Comité Ejecutivo.
- g) Promover el diseño de estrategias diferenciales de intervención para los diferentes departamentos o regiones, de conformidad con los niveles de desarrollo de las mismas o análisis de brechas.
- h) Formular su propio reglamento de funcionamiento.

**Artículo 9. Coordinación nacional de las CRCI.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerá la coordinación y seguimiento al conjunto de las CRCI, con el apoyo de Confecámaras como representante del sector privado.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará periódicamente al Comité de Regionalización del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación sobre el avance de las actividades desarrolladas por las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación

**Artículo 10. Articulación con otras entidades del Gobierno Nacional.** La Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público - Privada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverán, en el marco del Comité de Regionalización, la articulación con otras entidades de la Rama Ejecutiva para la implementación de los programas, proyectos e iniciativas de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación

## SECCIÓN 2. DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 11. Presidencia.** La Presidencia del Comité de Regionalización será ejercida por parte de la Vicepresidencia de la República o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La elección será de mutuo acuerdo entre estos miembros. Esta elección se realizará anualmente por los miembros del Comité.

**Artículo 12. Funciones del presidente.** Son funciones generales del presidente del Comité de Regionalización:

1. Solicitar a la secretaría técnica que convoque a las sesiones del Comité.
2. Presidir las sesiones, señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.
3. Las demás que le asigne el Comité de Regionalización en su acto de creación.

**Artículo 13. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Regionalización la ejercerá el Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 14. Funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Regionalización serán:

1. Convocar a todos sus integrantes e invitados permanentes a más tardar el 28 de febrero de cada año para realizar la primera sesión ordinaria del Comité.
2. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Comité.
3. Coordinar la realización y presentación de análisis que sirvan de insumo técnico al Comité.
4. En los casos en los que deban realizarse sesiones del Comité de Regionalización en territorio, es decir, descentralizados, la Secretaría Técnica deberá coordinar con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la organización conjunta con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación.
5. Proponer al Presidente y a la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público – Privada, el orden del día y organización técnica de los temas para cada sesión, basada en las necesidades de las regiones.
6. Remitir a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del SNCI el plan de acción anual aprobado por los miembros del Comité de Regionalización, en el mes de febrero de cada año.
7. Preparar y allegar toda la documentación necesaria para las sesiones como los estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo Comité.
8. Levantar y enviar el acta de cada sesión.
9. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en cada sesión, mediante el tablero de control del Plan Estratégico del Comité de Regionalización.
10. Llevar archivo de las actas y documentos del Comité.
11. Realizar un informe anual de resultados contemplando los avances y actividades logradas para el cumplimiento del plan de acción anual y la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, de conformidad con los parámetros establecidos por el Comité Ejecutivo. Este informe se realizará de conformidad con el formato dispuesto por la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público Privada.

12. Comunicar el motivo de aplazamiento de las sesiones y establecer la fecha de la nueva sesión
13. Las demás que defina el Comité de Regionalización.

### SECCIÓN 3. SESIONES DEL COMITÉ DE REGIONALIZACIÓN

**Artículo 15. Sesiones.** El Comité de Regionalización sesionara al menos cada dos meses y de manera extraordinaria sea citado por la Secretaria Técnica. Dichas sesiones podrán realizarse en diferentes territorios del país de acuerdo a la definición de la Presidencia del Comité.

**Artículo 16. Modalidades de sesión.** Las sesiones del Comité de Regionalización se realizarán de forma presencial. No obstante, cuando se dificulte la asistencia de cualquiera de los miembros, este podrá conectarse a través de medios virtuales que faciliten su participación en el espacio.

**Parágrafo.** Se podrán celebrar sesiones virtuales o por medios electrónicos, cuando así lo decida la Secretaría Técnica y la Presidencia.

**Artículo 17. Primera sesión.** La secretaría técnica del Comité de Regionalización, convocará a sus integrantes e invitados permanentes a más tardar el primer bimestre del año, en donde se establecerá la definición del plan de acción anual, la concertación de fechas estimadas para las sesiones del Comité durante el año y la aprobación del informe de resultados del año anterior.

**Artículo 18. Orden del día.** El orden del día a desarrollar en cada sesión será concertado entre la Secretaría Técnica, la presidencia del Comité, y la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público – Privada.

**Artículo 19. Términos para la citación.** Las citaciones a los miembros del Comité de Regionalización y a los invitados deben realizarse con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la realización de la sesión por parte de la Secretaría Técnica por medio de correo electrónico.

**Parágrafo.** La citación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha, lugar, hora de inicio y cierre.
- b) Orden del día.
- c) Soportes y materiales asociados a los temas que vayan a ser tratados durante la sesión.

**Artículo 20. Aplazamiento de las sesiones.** La Secretaria Técnica del Comité podrá aplazar la sesión cuando así lo considere y de manera concertada con la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público – Privada. Le



corresponde a la Secretaría Técnica comunicar el motivo del aplazamiento y establecer la fecha de la nueva sesión, la cual deberá llevarse a cabo antes de la fecha estipulada para la siguiente sesión establecida en el cronograma anual.

**Artículo 21. Quorum de las sesiones.** Los comités técnicos podrán sesionar con la mitad más uno de sus respectivos miembros. Si por falta de quórum no pudiere reunirse, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum la pluralidad de miembros que se presenten.

**Artículo 22. Actas.** Los Comités de Regionalización dejarán constancia en un acta elaborada por la secretaria técnica de lo que ocurra en casa sesión.

Parágrafo 1. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, la Secretaría Técnica remitirá el proyecto del Acta a los miembros que participaron en dicha sesión del Comité de Regionalización para su revisión y aprobación. Los miembros del Comité podrán efectuar de manera expresa su aprobación u observaciones por los motivos que consideren pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del miembro respectivo.

En el evento de existir observaciones, éstas deben ser atendidas por la secretaria técnica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida como límite para recepción de observaciones y remitirlas para consideración de los miembros del Comité de Regionalización, para la posterior aprobación y suscripción de la misma. En las actas debe especificarse el carácter de confidencialidad de conceptos y documentos de forma expresa, según lo requiera el caso.

Parágrafo 2. La firma de las Actas será por parte de la Secretaria Técnica y Presidencia del Comité de Regionalización.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente reglamento surtirá efectos una vez haya sido notificado formalmente a los miembros del Comité del Ejecutivo.

---

**Presidente**  
**Vicepresidencia de la República**

---

**Secretaría Técnica**  
**Departamento Nacional de Planeación**